

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

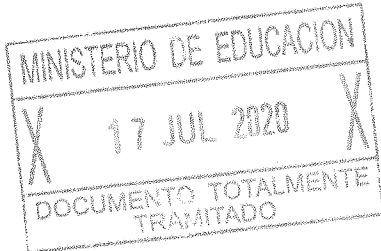
FBA/MVU/MCR/JPNS/DSV/MBN/JFAA

APRUEBA CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2021.

Solicitud N° 2953

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3108

SANTIAGO, 17 de julio 2020.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de la misma Cartera de Estado; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, que Establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 2.106, de 2020 que establece procedimiento e instrumentos de acceso a la educación superior, Subsistema Universitario; en la Resolución Exenta N° 2.107, de 2020 que establece procedimiento e instrumentos de acceso a la educación superior, Subsistema Técnico Profesional; y en las Resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior nace con la finalidad de garantizar el acceso a la educación superior, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 2106 y N° 2107, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron Procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior, para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico profesional, respectivamente.

5. Que, a fin de determinar los estudiantes elegibles para postular y acceder a los cupos garantizados por el Programa PACE en la educación superior, resulta necesario aprobar los criterios de habilitación para participar del proceso de postulación, así como las condiciones de admisión a la Educación Superior que deberán ser considerados para el Proceso de Admisión 2021.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2021, que se señalan a continuación:

1. Haber cursado tercero y cuarto año de enseñanza media y haber egresado de un establecimiento educacional que participe en el Programa PACE.
2. Encontrarse dentro del 15% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento (calculado con base de notas de 1° a 4° de enseñanza media) o, haber obtenido un puntaje ranking igual o superior a 710 puntos a nivel nacional para el Proceso de Admisión 2021, considerando los puntajes obtenidos por estudiantes egresados de establecimientos educacionales municipales, de administración delegada, de servicios locales de educación y particulares subvencionados el año 2020. Entre ambas opciones deberá optarse por la alternativa más beneficiosa para los estudiantes de cada establecimiento educacional.
3. Rendir las pruebas de admisión universitaria que se indican: Prueba de transición de comprensión lectora y, Prueba de transición de matemática, además de alguna de las dos Pruebas de transición electivas, es decir, la Prueba de transición de historia y ciencias sociales o la Prueba de transición de ciencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese las condiciones de admisión a los cupos garantizados y vacantes en la Educación Superior Subsistema Universitario por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el proceso de admisión 2021, que se señalan a continuación:

- a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa PACE establecidos en el artículo primero precedente, podrán matricularse haciendo uso de los cupos garantizados en los programas regulares modalidad presencial en jornada diurna y vespertina de los distintos niveles en las universidades en convenio.

b. Los factores de selección que deberán utilizarse para calcular el Puntaje Ponderado PACE (PPP), a fin de asignar los cupos garantizados por las Universidades en convenio para el Proceso de Admisión 2021, son los siguientes:

1. **Puntaje Ranking de notas del estudiante**, ponderado al 80%.
2. **Puntaje Notas de Enseñanza Media**, ponderado al 20%.
3. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación por la zona donde se ubica la Institución de educación superior que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. Se aplicará un 7% de bonificación en el caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si el estudiante postula a una carrera o programa impartido en otra de las regiones pertenecientes a la misma zona de egreso de aquella en que se ubica su establecimiento educacional de egreso, de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	- Arica y Parinacota - Tarapacá - Antofagasta - Atacama - Coquimbo
ZONA CENTRO	- Valparaíso - Metropolitana de Santiago - Libertador General Bernardo O'Higgins - Del Maule
ZONA SUR	- Ñuble - Bío Bío - Araucanía - Los Ríos - Los Lagos - Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo - Magallanes y Antártica Chilena

Excepcionalmente para la admisión 2021, los estudiantes egresados de establecimientos educacionales participantes en el programa PACE en las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Ñuble, también recibirán un 7% de bonificación si postulan a una carrera o programa impartido en la misma región en que se encuentra ubicada la Institución de Educación superior que los preparó en la enseñanza media.

1. **Bonificación por preferencia de postulación**, consistente en la entrega de un bono adicional inversamente proporcional al orden de preferencia de las carreras o programas a los que postula cada estudiante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	22 puntos
3	19 puntos
4	16 puntos
5	13 puntos
6	10 puntos
7	7 puntos

8	4 puntos
9	1 punto
10	0 puntos

- c. El Puntaje Ponderado PACE (PPP) deberá calcularse de acuerdo a la fórmula que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot \text{Puntaje Ranking} + 0,2 \cdot \text{Puntaje NEM}) \times (1 + \text{Bonif territorio} + \text{Bonif preferencia})$$

- d. En caso de que 2 o más postulantes obtengan el mismo Puntaje Ponderado PACE (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera o programa e Institución de Educación Superior, el desempate deberá dirimirse aplicando, en forma sucesiva y hasta la resolución de este, las reglas que se señalan a continuación en el orden señalado:

4. **Preferencia de postulación:** se seleccionará al estudiante que haya postulado a la carrera, en base al orden de preferencia de postulación realizado.
5. **Institución de Educación Superior PACE:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule a la misma institución que acompañó a su establecimiento de egreso.
6. **Puntaje Ranking de Notas:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje Ranking.
7. **Puntaje Notas de Enseñanza Media (NEM):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje NEM.
8. **Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que haya egresado de un establecimiento educacional con mayor Índice de Vulnerabilidad.
9. **Número aleatorio:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante en virtud de la asignación de un número aleatorio sin repetición, generado uniformemente entre cero y uno, para los postulantes a cada carrera.

En caso de producirse rectificaciones a las notas o puntajes durante el periodo de verificación, que provoque un reordenamiento de los estudiantes, se deberá considerar igualmente como habilitados a quienes se les informó que cumplieron con todos los requisitos del programa al momento en que se realice la publicación de los resultados oficiales de las Pruebas de Transición para la Admisión Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese las condiciones de admisión a los cupos garantizados en la Educación Superior Subsistema Técnico Profesional por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el proceso de admisión 2021, que se señalan a continuación:

- a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa PACE establecidos en el artículo primero de la presente resolución, podrán matricularse directamente, haciendo uso de los cupos garantizados PACE o de otras vacantes ofrecidas, en los programas regulares presenciales en jornada diurna y vespertina de ambos niveles de las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional en convenio.

- b. El periodo de matrícula para los cupos en la Educación Superior Subsistema Técnico Profesional del Programa, se iniciará con la publicación de los resultados de las Pruebas de Transición para la Admisión Universitaria y concluirá en la misma fecha en que finalice el periodo de retracts del proceso de admisión regular del Subsistema Universitario. Sólo serán consideradas válidas para efectos del Programa de Acceso a la Educación Superior, las matrículas realizadas dentro del referido plazo.
- c. Las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional en convenio, deberán informar a la Subsecretaría de Educación Superior o, en su defecto y si es que esta así lo determina, al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo de la Universidad de Chile, el número de cupos garantizados para los estudiantes habilitados del Programa y su distribución. La Subsecretaría de Educación Superior podrá definir el detalle de los cupos que compondrán la oferta PACE del Subsistema Técnico Profesional.

ARTÍCULO CUARTO: Las Instituciones de Educación Superior del Subsistema Universitario en convenio deberán asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada según lo descrito en la letra a) del artículo segundo de esta resolución en la o las sedes de la región en donde la Institución implementa el programa. Asimismo, podrán ofrecer cupos en sedes ubicadas en regiones diferentes a aquellas donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañan, o en carreras o programas regulares nuevos, que cumplan con lo descrito en la letra a) del artículo segundo precitado, para el Proceso de Admisión 2021.

Las Instituciones de Educación Superior del Subsistema Técnico Profesional en convenio deberán asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada según lo descrito en la letra a) del artículo tercero de esta resolución. Asimismo, podrán ofrecer cupos en sedes ubicadas en regiones diferentes a aquellas donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañan, o en carreras regulares nuevas, que cumplan con lo descrito en la letra a) del artículo tercero precitado, para el Proceso de Admisión 2021.

Los cupos del Programa no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente por la institución de educación superior, o de las vacantes especiales.

ARTICULO QUINTO: Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras o programas que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En ningún caso otros elementos que no aparezcan en esta resolución.


ARTICULO SEXTO: Para efectos del financiamiento y desarrollo de las actividades del componente Acompañamiento en la Educación Superior, sólo serán considerados aquellos estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa y que se hayan matriculado en las Instituciones de Educación Superior en convenio, dentro del periodo establecido para estos efectos.

En el caso que un estudiante registre matrícula vigente tanto en una Institución de Educación Superior Técnico Profesional, como en una Universidad en convenio, y no haga uso de su derecho a retracto o no se retire formalmente de la carrera o programa que corresponda, será la Subsecretaría de Educación Superior la que determine en qué institución será considerado como destinatario del componente Acompañamiento en la Educación Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a las instituciones de educación superior en convenio, y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en el sitio web institucional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


Juan Eduardo Vargas Duhart
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior
 - División Jurídica
 - División de Información y Acceso
 - Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE)
 - Oficina de Partes y Archivo
- Expediente N° 21.159-2020